

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez de mayo de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	Número 0864
DEMANDANTE	BRIYAN ANDREY DÍAZ AGUIRRE
DEMANDADO	DIEGO ALBERTO ESCALANTE QUINTERO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-00101-00

Se procede a continuación a resolver sobre la solicitud presentada por las partes dentro del proceso de la referencia.

En el escrito presentado se solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas de conformidad con el acuerdo pactado entre las partes, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y el archivo del expediente

El artículo 312 del Código General del Proceso, estipula:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción (...)

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...)

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa (...)".

De la petición formulada por las partes se advierte que la misma reúne la exigencia de la norma procedimental transcrita, pues con anterioridad se allegó el documento que contiene el acuerdo al que ha llegado el demandante con el demandado, por lo tanto, habrá de decidirse favorablemente, ordenando la terminación del proceso por la transacción realizada entre las partes, el levantamiento de las medidas y el archivo del expediente previa cancelación en el sistema justicia siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el acuerdo transaccional realizado entre demandante y demandado, respecto de las pretensiones incoadas por ajustarse a las normas sustanciales.

Segundo: DECLARAR terminado el presente proceso como consecuencia de la transacción realizada entre las partes.

Tercero: Decretar el desembargo de los remanentes que le puedan quedar al demandado, señor DIEGO ALBERTO ESCALANTE QUINTERO, dentro del proceso con radicado número 1700140030062014-00523-00 que se encuentra en curso en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN de Manizales. Líbrese el respectivo oficio.

Cuarto: Decretar el levantamiento de embargo de las sumas de dinero que el demandado, señor DIEGO ALBERTO ESCALANTE QUINTERO, tenga o llegare a tener en los Bancos: BBVA, BanColombia y Davivienda en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Quinto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en el sistema justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado NUMERO <u>079</u> DEL <u>14 DE MAYO DE 2024</u> MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría

JABO

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef0ad173b0973840a0aad2229aa4f9decfb91ec97f70f967781d20de2df0715**

Documento generado en 10/05/2024 01:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>